

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2022-00261-00

Como quiera que los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos de los arts. 422 y 468 del Código General del Proceso, el juzgado,

DISPONE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra HUMBERTO JESÚS OCANDO OCANDO y LUIS ENRIQUE VILORIA ZAMBRANO (deudor quirografario), por las siguientes cantidades:

1. Pagaré N° 204139056907:

1.1. Por las siguientes cuotas vencidas:

#	FECHA VENCIMIENTO	VR CUOTA	VR INTERESES	TOTAL
1	6/07/2021	\$ 908.280,40	\$ 2.169.520,00	\$ 3.077.800,40
2	6/08/2021	\$ 918.694,40	\$ 2.159.106,00	\$ 3.077.800,40
3	6/09/2021	\$ 928.576,80	\$ 2.149.223,00	\$ 3.077.799,80
4	6/10/2021	\$ 938.565,40	\$ 2.139.235,00	\$ 3.077.800,40
5	8/11/2021	\$ 948.661,40	\$ 2.129.139,00	\$ 3.077.800,40
6	6/12/2021	\$ 958.185,80	\$ 2.119.614,00	\$ 3.077.799,80
7	6/01/2022	\$ 969.173,20	\$ 2.105.627,00	\$ 3.074.800,20
8	7/02/2022	\$ 979.598,60	\$ 2.098.201,00	\$ 3.077.799,60
9	7/03/2022	\$ 989.784,80	\$ 2.088.015,00	\$ 3.077.799,80
10	6/04/2022	\$ 1.000.428,00	\$ 2.077.372,00	\$ 3.077.800,00
11	6/05/2022	\$ 1.011.545,00	\$ 2.066.255,00	\$ 3.077.800,00
12	6/06/2022	\$ 1.022.426,00	\$ 2.055.374,00	\$ 3.077.800,00
TOTALES		\$ 11.573.919,80	\$ 25.356.681,00	\$ 36.930.600,80

1.2. Por los intereses moratorios sobre las sumas de capital señaladas en el numeral 1.1., liquidados al interés pactado, esto es al 20,55% E.A., sin que el mismo supere una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que el pago se verifique.

- 1.3. \$201.162.166,11, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré aportado como base de recaudo y obrante en este cuaderno.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el numeral 1.3., liquidados al interés pactado, esto es al 20,55% E.A., sin que el mismo supere una y media vez el interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 12 de julio de 2022 y hasta que el pago se verifique.

Se niega el valor solicitado en el numeral tercero por intereses moratorios sobre las cuotas vencidas, atendiendo que solo se causan corrientes, que están incluidos en el mandamiento, y moratorios a partir del vencimiento, que igualmente ya son parte de la orden.

Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, identificados con folios de matrícula inmobiliaria N° 50N-20836785 y 50N-20836541. Por secretaría, oficiese al registrador de instrumentos públicos de la zona correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía hipotecaria contenida en la escritura pública N° 1393 del 28 de agosto de 2020, corrida en la Notaría 5 del Círculo de Bogotá, D.C.

Sobre costas, se decidirá en su oportunidad.

Por secretaría **oficiese** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN, en los términos del artículo 630 del estatuto tributario.

Notifíquese este proveído a la parte demandada, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más, para proponer excepciones.

Se reconoce al abogado PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTÉS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 102 del 1-sep-2022